



San Andrés, Isla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00185-00
Demandante	Brenda Bryan Bent
Demandado	Juan Carlos García Botero y Personas Indeterminadas
Auto de Sustanciación No.	0308-22

Vista la nota de secretaria que antecede y verificado lo que en ella se expone, advierte el Despacho que dentro del término del emplazamiento especial de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., el demandado determinado, señor Juan Carlos García Botero, mediante memorial allegado el veintidós (22) de marzo de la cursante anualidad, faculta a un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso de la referencia, con lo cual, se verifica el supuesto fáctico previsto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, que prevé la notificación por conducta concluyente de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial, del auto que admitió la demanda, de fecha veintisiete (27) de agosto de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, según el cual: “...*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda (...) se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...*”, sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos comenzará a correrle al demandado enlistado el término de ejecutoria del auto admisorio, así como el plazo de traslado de la demanda para ejercer el derecho de contradicción y defensa.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7° del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la Ob. Cit., el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al señor Juan Carlos García Botero, del auto admisorio de la demanda, fechado veintisiete (27) de agosto de 2021, así como de las de las providencias emitidas dentro del *sub lite*.



SEGUNDO. - Por secretaría **CONTABILÍCESE** el plazo de ejecutoria del auto admisorio, así como el término de traslado de la demanda, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.

TERCERO. - **NÓMBRESE** al Doctor VICTOR HUGO GOMEZ RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No.18.000.422 y T.P 78.243 como Curador *Ad-Litem*, para que represente a las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de litigio.

SEGUNDO. - **PREVÉNGASE** al Curador *ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

TERCERO. - **NOTIFIQUESE** al auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a57c53bad63a52c220449fd9e40dbe11d846196681fc58aba284835de921adf**

Documento generado en 25/03/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>